

Señores:
CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE LA JUSTICIA - POPAYAN
La Ciudad.



Ref. CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Convocante: NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA
Convocados: LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S.

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante dentro del asunto en referencia, respetuosamente me permito presentar ante ustedes solicitud de audiencia de conciliación prejudicial de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

PARTES:

PARTE CONVOCANTE

NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.690 de Piendamó.

PARTE CONVOCADA:

LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.037.707-9, representada legalmente por su Presidente señora **MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por quien haga sus veces.

TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., identificada con Nit. 890.306.987-8, representada legalmente por su Gerente señor **ALVARO HERRERA BEITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.003 o por quien haga sus veces.

HECHOS

PRIMERO: El día 11 de agosto de 2022, a la altura del kilómetro 2 más 800 metros de la vía Popayán – Cali, ocurrió un accidente de tránsito en cual se vieron involucrados los automotores de placas JUY851, EAN016 y SJS681.

SEGUNDO: Por el siniestro mencionado en el hecho anterior, resultó lesionada la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.690 de Piendamó, cuando se transportaba como pasajera en el vehículo automotor de servicio público de transporte de pasajeros de placas SJS681, sufriendo la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, trauma en cabeza y traumatismo lumbar.

TERCERO: En este hecho se plasman apartes de la historia clínica de la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA:

"DUMIAN MEDICAL

Pdf 1 de 12

FECHA DE INGRESO: 11/8/2022

...ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE TRAI DO POR AMBULANCIA VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, QUIEN SUFRE IMPACTO EN CABEZA, , SE INGRESA A PACIENTE PARA ESTABILIZAR Y TOMAR IMÁGENES DE CONTROL POSTERIOR REVALORAR...

DIAGNOSTICO: TRAUMA EN CABEZA

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

Pdf 3 de 12

... TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CABEZA

Pdf 5 de 12

PACIENTE QUE MANIFIETA QUE N SUFRE DE NINGUAN ENFERMEDAD Y NO HA TENIDO ACV NUNCA ANES , RTA PRESRA SIEMPRE EN CONTROL.NO ANECEDNETES CORONARIOS OR HALALZGO EN TAC AUNQUE CLINCIA DE LA PACIENTE CON GLAGOW 15/15. NO FOCCLAIZADA, SE SOLICITA VALORACION POR NEUROCIRUGIA SE EXPLICA CONDUCTA A PACIENTE QUIEN REIFER ENTENDER Y ACEPTAR.

Pdf 6 de 12

HALLAZGO SUBJETIVO

sufre traumatismo lumbar en accidente de transito. Se queja de lumbalgia

Pdf 6 de 12

PACIENTE QUE INGRESA POR SER VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO, CON TEC Y PERDIDA DE LA CONCIENCIA SEGÚN REFIERE, POR LO QUE ORDENAN TAC DE CRANEO EN EL CUAL SE EVIDENCIA IMAGEN REDONDEADA DE BIEN DEFINIDA EN REGION PARIETAL DERECHA CON AREAS DE ISQUEMIA AL PARECER, PENDIENTE REPORTE OFICIAL. SE INTERROGA A LA PACIENTE, NIEGA ALGUN SINTOMA NEUROLOGICO EN SU

VIDA, NIEGA CONVULSIONES, EN EL MOMENTO POR PAR DEL ACCIDENTE DE TRANSITO NO TIENE MAS MANEJOS...

HALLAZGO SUBJETIVO:

REFIERE SENTIRSE MEJOR, CON DOLORES EN MANOS, COLUMNA LUMBAR, ...

DUMIAN MEDICAL

Pdf 1 de 1

Fecha de Adquisición: 2022-08-11

INFORME RADIOLOGICO

Antecedentes: Consulta: PACIENTE TRAI DO POR AMBULANCIA VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, QUIEN SUFRE IMPACTO EN CABEZA...

Impresión:

HEMATOMA SUBGALEAL TEMPORAL IZQUIERDO.

CUARTO: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Unidad Básica Popayán, mediante dictamen del día 27 de diciembre de 2022, frente a la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, indica:

"REVISION POR SISTEMAS

"Me siento flotando a ratos, hay dias que amanezco bien, me arde la cabeza"

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Se trata de una mujer adulta mayor, de 69 años de edad, examinada en contexto de lesiones personales ocasionadas en accidente de tránsito, narra hecho ocurrido el día 11 de agosto del 2022 mientras se encontraba como pasajera de autobús que se dirigía hacia Totoró cuando sufre choque con otro vehículo ocasionando trauma contundente a nivel de cabeza, fue llevada a la clínica santa Gracia donde brindaron atención médica y estuvo hospitalizada por 2 días, valorada por neurocirugía quien indico toma de TAC de cráneo simple que en reporte no oficial concluyó: hemorragia intraparenquimatosa izquierda puntiformes, derecha con múltiples calcificaciones intraparenquimatosas, ventrículo derecho colapsado por hipodensidad intraparenquimatosa occipitoparietal derecha extensa de gran área, le indicaron toma de resonancia magnética pero la usuaria firmó el alta médica, dieron diagnóstico de trauma craneo encefálico moderado y posible ACV isquémico, posteriormente relata que necesitó de una cirugía de cabeza pero no aporta historia clínica de esa atención el día de hoy, hoy a 4 meses y 16 días después de los hechos ingresa en buen estado general, caminando por sus propios medios, alerta, consciente, ubicada en tiempo, lugar y persona, se observa tranquila, presenta cicatriz a nivel de cabeza en proceso de remodelación, visible, en región fronto-temporo- occipital derecha en proceso de remodelación (ver descripción de lesión en ITEM correspondiente) no presenta otros signos físicos de trauma reciente, no focalización, no cefalea.

Al examen físico presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Para poder determinar elemento causal, incapacidad médico legal y secuelas si las hubiere es necesario el envío de información complementaria. Debe regresar a nuevo reconocimiento con dicha documentación, favor anexar copia del actual reconocimiento. Secuelas médico legales a determinar...

QUINTO: La señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA ha sufrido lesiones, afecciones y/o perjuicios tal cual se soporta con la historia clínica que se anexa y los dictámenes de medicina legal, en donde se puede observar los días de incapacidad y secuelas medico legales, siendo que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Unidad Básica Popayán, mediante dictamen del día 24 de octubre de 2023, le dictaminó una incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA (40) DÍAS, el cual indica:

“REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere " tengo cansancio en el cuello , estoy con pesadez de la vista, no veo muy bien, sensación de ardor en la cabeza, siento mucho cansancio, tengo pendiente RMN con contraste en tres meses "

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mujer adulta mayor en contexto de accidente de tránsito, con impacto a nivel de la cabeza , en hechos ocurridos el 11-08-2022, refiere se movilizaba en calidad de pasajera de un vehículo , recibe atención médica, y al examen físico no se encontraron alteraciones , se toma Tac de cráneo encontrándose hemorragia intraparenquimatosa izquierda puntiformes moderado, ACV isquémico (accidente cerebro vascular) y área de hipo densidad intraparenquimatosa , es valorada por neurocirugía, se da salida con órdenes de estudios, posteriormente es intervenida por presencia de tumor y su resección es realizada el 02-11-2022 encontrándose tumor gigante parieto-occipital derecho a nivel de las meninges. Por lo descrito no existe nexo causal entre el hecho traumático y la presencia del tumor de meninges y lo concluido se basa en el diagnóstico por parte de neurocirugía el día del hecho traumático que describe trauma craneoencefálico moderado y la presencia de hemorragias puntiformes y evento isquémico transitorio Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA (40) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES”

SEXTO: Para la fecha de la ocurrencia del siniestro por el cual se solicita la indemnización de perjuicios, la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA era propietaria del almacén denominado EMANUEL en el cual se comercializaban muebles como son armarios, camas, juegos de sala y comedor, el cual quedaba ubicado en un local contiguo a su casa, ubicado en la carrera 4 No. 3-357 Barrio la Inmaculada del Municipio de Piendamó.

SEPTIMO: De acuerdo a la actividad económica de mi representada, indicada anteriormente, en donde se obtienen ingresos variables, para efectos de la liquidación de los perjuicios por lucro cesante, se debe tener como suma base de liquidación la cifra del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en que se presentó el siniestro, es decir la del año dos mil veintidós (2022) que era de UN MILLON DE PESOS M.CTE (\$1.000.000), tomando en cuenta la presunción de vieja data en la cual jurisprudencialmente se señala que tratándose de personas que demuestran una actividad laboral productiva, se debe tomar como base el salario mínimo legal vigente, razonamiento con sustento en pautas de equidad, sentido común y reparación integral del daño.

OCTAVO: De acuerdo al hecho anterior y a lo consignado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien le dictaminó una incapacidad médico legal DEFINITIVA de CUARENTA (40) DÍAS a la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, se le ocasionó a mi representada un perjuicio material por lucro cesante consolidado por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$1.333.333), que resulta de multiplicar el salario mínimo legal diario vigente para el año 2022 por los 40 días de incapacidad dictaminados a mi mandante.

NOVENO: La señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA debió asistir a diligencias y/o citas médicas, para lo cual debió incurrir en gastos de transporte para desplazarse desde el municipio de Piendamó hacia la ciudad de Popayán, siendo el valor total cancelado por este concepto la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.CTE. (\$490.000), y estas sumas de dinero fueron canceladas al señor REINEL GUERRERO de acuerdo a los recibos que se aportan con esta demanda y a la siguiente relación:

GASTOS DE TRANSPORTE SEÑORA NEDABIA RODRIGUEZ		
CANCELADOS AL SEÑOR REINEL GUERRERO		
FECHA	DESCRIPCION	VALOR
24/06/2023	CARRERA PIENDAMO-POPAYAN CLINICA LA ESTANCIA	\$ 150.000,00
23/10/2023	CARRERA PIENDAMO-POPAYAN CLINICA LA ESTANCIA	\$ 160.000,00
07/11/2022	CARRERA PIENDAMO-POPAYAN CLINICA LA ESTANCIA	\$ 180.000,00
VALOR TOTAL CANCELADO		\$ 490.000,00

DECIMO: La señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, a consecuencia de las lesiones padecidas y del episodio del siniestro objeto de las demandas, viene sufriendo afectaciones morales tales como tristeza, llanto, ansiedad, angustia, desolación y depresión constante que le afectan su diario vivir.

DECIMO PRIMERO: A causa del siniestro objeto de las demandas, a la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, se le han causado perjuicios en su vida de relación, ya que sus actividades rutinarias, familiares y sociales se han visto afectadas significativamente.

DECIMO SEGUNDO: Testigos de los perjuicios y daños sufridos por la convocante, así como también de la actividad comercial económica desarrollada por la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, son las señoras MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, y DORA ENITH VELASCO REYES, identificada con cedula de ciudadanía número 29.582.016 de la Cumbre- Valle, quienes conocen de trato personal a mi representada.

DECIMO TERCERO: El siniestro ocurrido el día 11 de agosto de 2022, por el que se causaron las lesiones a la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, que dan origen a las demandas estipuladas en este escrito, ocurre por culpa exclusiva y única del señor JOSE EDUARDO GONZALEZ ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.463.788, conductor del vehículo de placas SJS681, quien al desplazarse en exceso de velocidad y al no guardar al distancia de seguridad colisiona por la parte de atrás al vehículo de placas EAN016 y por tal causando las lesiones a mi representada.

DECIMO CUARTO: Por el siniestro objeto de las demandas, se levantó informe de accidente de tránsito de fecha 11 de agosto de 2022, el cual en el acápite del accidente de tránsito en el que se debe estipular la hipótesis por la que se presenta el mismo, se señaló la hipótesis 121 la cual se le atribuyó al señor JOSE EDUARDO GONZALEZ ZUÑIGA, conductor del automotor de servicio público de placas SJS681, que de acuerdo a la Resolución 0011268 de fecha 06 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, para la atención y diligenciamiento de informes de accidentes de tránsito, estipula: *"121. No mantener distancia de seguridad. Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades"*.

DECIMO QUINTO: Por el mismo siniestro ocurrido el 11 de agosto de 2022, la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.801 de Piendamó, quien también resultó lesionada en el accidente de tránsito por el cual se presenta esta solicitud, realizó reclamación a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quien informó que por los términos de la póliza no se realizaba ofrecimiento alguno.

DECIMO SEXTO: Conociendo la posición de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., frente al accidente de tránsito que motiva esta solicitud demandatoria, no se realiza ante dicha aseguradora reclamación administrativa por la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.690 de Piendamó.

DECIMO SEPTIMO: La sociedad TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, identificada con Nit. 890.306.987-8, en su calidad de empresa transportadora afiliadora del automotor de placas SJS681 para la fecha del siniestro, debe responder por los perjuicios causados a la convocante, ya que por medio de dicho

automotor se causan los daños y perjuicios objeto de las demandas, y por tal nace en contra de TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, la acción de responsabilidad civil contractual quien incumplió con su obligación de transportar sana y salva a mi representada en ejecución del contrato de transporte de pasajeros, siendo además que dicha sociedad se lucra de la actividad transportadora y tiene la guarda, control y explotación del automotor de placas SJS681, estando por tal esta transportadora obligada a responder de manera solidaria por los perjuicios causados a la convocante.

DECIMO OCTAVO: El señor LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639, en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas SJS681 para la fecha del siniestro, debe responder por los perjuicios causados a la convocante ya que por medio de dicho automotor se causan los daños y perjuicios objeto de las demandas y por tal nace en contra del señor LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, la acción de responsabilidad civil contractual, en donde el propietario del automotor de placas SJS681 está obligado a responder solidariamente por los perjuicios causados a la convocante.

DECIMO NOVENO: El vehículo automotor de servicio público de placas SJS681, para la fecha del siniestro se encontraba amparado con póliza que cubre responsabilidad civil contractual a favor de sus pasajeros, expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.037.707-9, estando en la obligación esta aseguradora de indemnizar a mi representada por los perjuicios causados a consecuencia del siniestro en comento.

VIGESIMO: Se me ha conferido poder para tramitar y llevar hasta su final la presente solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia civil a fin de elevar la demanda de indemnización de perjuicios a favor de mi poderdante.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que en ejercicio de la acción de responsabilidad civil contractual, se declare responsables civil, solidaria y contractualmente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.037.707-9, representada legalmente por su Presidente señora MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por quien haga sus veces, a TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., identificada con Nit. 890.306.987-8, representada legalmente por su Gerente señor ALVARO HERRERA BEITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.003 o por quien haga sus veces y al señor LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639, de los perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y de los perjuicios inmateriales en su modalidad de perjuicios morales y perjuicios por daño a la vida de relación, causados a la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.690 de Piendamó, a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de agosto de 2022 a la altura del kilómetro 2 más 800 metros de la vía Popayán – Cali, en el que se vieron involucrados los vehículos

automotores de placas JUY851, EAN016 y SJS681, en el que la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.690 de Piendamó, resultó lesionada cuando se transportaba como pasajera en el automotor de placas SJS681.

SEGUNDA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y en ejercicio de la acción de responsabilidad civil contractual de mi poderdante, se solicita condenar a la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860.037.707-9, representada legalmente por su Presidente MARTA LUCIA PAVA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.448, o por quien haga sus veces, a TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., identificada con Nit. 890.306.987-8, representada legalmente por su Gerente señor ALVARO HERRERA BEITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.003 o por quien haga sus veces y al señor LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.307.639, a reconocer y pagar a favor de la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.690 de Piendamó, las sumas de dinero por los perjuicios que a continuación se relacionan:

TERCERA: POR PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE:

A favor de NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.690 de Piendamó, la suma de dinero de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.CTE. (\$490.000), por concepto gastos de transporte para realizar diligencias médicas.

CUARTA: POR PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE:

A favor de la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.690 de Piendamó, la suma de dinero de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$1.333.333), por su incapacidad médico legal DEFINITIVA de CUARENTA (40) días.

QUINTA: POR PERJUICIOS MORALES:

A favor de la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.690 de Piendamó, el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La suma solicitada por perjuicios morales para resarcir los perjuicios causados, como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mi representada dados los hechos por los que se demandan, las lesiones y secuelas que ha sufrido.

SEXTA: POR PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

A favor de la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.610.690 de Piendamó, el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Perjuicios por daño a la vida de relación los cuales hacen referencia no solo a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que también pueden producirse de actividades rutinarias que ya no pueden realizarse y/o que requieren de un esfuerzo excesivo o suponen de determinadas incomodidades o dificultades y se trata de una daño y perjuicio extrapatrimonial a la vida exterior, razón por la solicitamos se reconozca y se haga el pago de los perjuicios POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN ya determinados a favor de mi representada.

CUANTIA

De acuerdo a las pretensiones patrimoniales y extrapatrimoniales la estimo en una suma igual o superior a CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE (\$47.323.333).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 2220 de 2022 y normas concordantes, sus modificaciones y/o adiciones.

Artículo 981 y siguientes del Código de Comercio, los artículos 1077, 1079 y 1080 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas a favor de la parte demandante las siguientes pruebas documentales:

1. Historia clínica de la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA .
2. Informe de accidente de tránsito de fecha 11 de agosto de 2022.
3. Dictámenes médico legales inicial y definitivo de la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA .
4. Cédula de ciudadanía de la señora NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA.
5. Siete (07) fotografías del sitio del siniestro.
6. Tres (03) Recibos de pago por servicio de transporte.
7. Contestación de reclamación por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a la reclamación realizada por la señora MARIA ANGELA PILLIMUE VELASCO.
8. Póliza de responsabilidad civil contractual a favor de pasajeros expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que ampara al vehículo de placas SJS681.

9. Certificados de existencia y representación de la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Certificado de existencia y representación de empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
11. Poder otorgado por la convocante al suscrito apoderado para actuar dentro del presente tramite prejudicial.

ANEXOS

Los referidos en el acápite de pruebas documentales que se aportan a favor de la parte convocante.

NOTIFICACIONES

La convocante será notificada así:

NEDABIA RODRIGUEZ ZAMORA, en la carrera 4 No. 3-357 Barrio la Inmaculada del Municipio de Piendamó. Celular 3177026515 correo electrónico: linibethceron@hotmail.com

El suscrito apoderado de la convocante en la Carrera 2 Este Bis No. 9b-30 de la ciudad de Popayán. Teléfono 3013169057. Correo electrónico: penagosycaastro@hotmail.com

Los convocados serán notificados así:

LUIS ALBERTO AREVALO CHAMORRO, en la calle 33B No. 15A - 18 de Potosi – Nariño. Teléfono 3136990208 y/o en la Calle 30 Norte No. 2 A – 29 Oficina 309 de la ciudad de Cali- Valle. Teléfono 6026605453 – 3116443674. Correo electrónico de notificaciones: contabilidadtpt@hotmail.com

TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., en la Calle 30 Norte No. 2 A – 29 Oficina 309 de la ciudad de Cali- Valle. Teléfono 6026605453 – 3116443674. Correo electrónico de notificaciones: contabilidadtpt@hotmail.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en la Av. Cra. 9 No. 101 - 67 . Piso 7 Local 1 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 3138700. Correo electrónico de notificaciones: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

Atentamente,


ALEXANDER PENAGOS PERDOMO
C.C. No. 7.722.773 de Neiva - Huila
T.P. No. 174.904 del C.S.J.